

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.-**

<b>RECURSO DE QUEJA</b>	
EXPEDIENTE: CEAIP-Q-62/2014.	
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b>
AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO R. ZACATECAS.	GENERAL MURGUÍA, ZACATECAS.
<b>QUEJOSO:</b> *****.	
<b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA	
<b>COMISIONADO PONENTE:</b> LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS.	
<b>PROYECTÓ:</b> YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.	

Guadalupe, Zacatecas, a veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.-----

**VISTO** para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-62/2014**, promovido por el Ciudadano **\*\*\*\*\***, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; en contra del **AYUNTAMIENTO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA ZACATECAS**, por **NO DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO**; estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** En fecha veintiuno de agosto del presente año, el ciudadano **\*\*\*\*\*** presentó ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública vía correo electrónico el presente Recurso de Queja en contra del **AYUNTAMIENTO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** En fecha cinco de septiembre del año que cursa, el I.S.C. LUIS FERNANDO ARAIS MORALES Jefe del Área de Informática, así como el Licenciado VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES Secretario

Ejecutivo, previo a la admisión del Recurso de Queja marcado con el número **CEAIP-Q-62/2014**, realizaron revisión en cuanto a la existencia y actualización de la información pública de oficio en el portal de Transparencia del Sujeto Obligado, obteniendo como resultado un promedio del 62.73%.

**TERCERO.-** Una vez recibida la queja en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Queja le fue turnado a la Comisionada **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS**, Ponente en el presente asunto.

**CUARTO.-** El diez de septiembre del año en curso, fue notificado el quejoso vía correo electrónico así como estrados de esta Comisión de la admisión del Recurso de Queja.

**QUINTO.-** En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Queja al **AYUNTAMIENTO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA ZACATECAS** mediante oficio **826/14**, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEXTO.-** El diecinueve de septiembre del año dos mil catorce, dentro del plazo legal, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA ZACATECAS** remitió a esta Comisión su informe dentro de la sustanciación del proceso.

**SÉPTIMO.-** Por auto dictado el veintidós de septiembre del año dos mil catorce, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó en estado de resolución, de acuerdo a los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver el recurso de revisión y queja que consiste en la inconformidad que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

**TERCERO.-** La Queja es el medio de impugnación correcto para atacar el acto que se reclama de conformidad con lo señalado por los artículos 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.-** Se inicia el análisis concerniente al agravio formulado por el ciudadano, refiriendo que el **AYUNTAMIENTO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA ZACATECAS** es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos, sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

**QUINTO.-** Para el análisis del agravio que se presenta en el Recurso que nos ocupa, el ahora recurrente C. \*\*\*\*\* señala que: *“Falta mucha información de Oficio, entre ella, actas de cabildo, padrones de beneficiarios, inventarios de bienes muebles e inmuebles, en la fracción IX falta el costo de los permisos y no hay para venta de alcohol? Falta de información clara, la nomina, no indican cuanto ganan los directores y el presidente, en viáticos no menciona los relacionados a las visitas del presidente a EUA. La información no es clara y entendible. Las pruebas están en la página de [www.municipionieves.com.mx](http://www.municipionieves.com.mx).”*; para lo cual, al realizarse una revisión la cual consta el resultado en el acta levanta por el **I.S.C. LUIS FERNANDO ARAIZ MORALES** Jefe del Área de Informática así como por el **LIC. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES** Secretario Ejecutivo, se hace constar que existe en funcionamiento la página, pero tratándose de la información de oficio contenida en los artículos 11 y 15 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas ésta es deficiente, es decir, no está completa ni actualizada, sino solo al 62.73%.

**SEXTO.-** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA ZACATECAS**, a través de su informe manifiesta: *“Por medio de este conducto y de la manera más atenta, me dirijo a usted para hacerle saber ya se ha actualizado la página [www.municipionieves.com.mx](http://www.municipionieves.com.mx) como se solicita en el Oficio 826/14; Expediente CEAIPQ-62/2014 Agradezco la atención restada y deseándole éxito en cada una de sus actividades y poniéndome una vez más a sus órdenes” (sic).*

Derivado de lo anterior, se realizó nuevamente una revisión a la información de oficio del Sujeto Obligado, con la finalidad de verificar lo manifestado en su informe, de la cual se desprendió que no está actualizada aun la información de oficio, señalada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al encontrarse con el mismo cumplimiento de solo el 62.73%, violando con ello lo dispuesto en los artículos 11 y 15 de la Ley de la Materia, observándose que no se ha actualizado.

Todo lo anterior nos hace concluir que el agravio manifestado por el recurrente es FUNDADO, al no contar el Sujeto Obligado con la información pública de Oficio de manera completa y actualizada, razón por la cual este Órgano garante INSTRUYE al Sujeto Obligado para que de forma completa y actualizada difunda la Información de Oficio en su página, para que este cometido sea cumplido, la Comisión pone a disposición del Ayuntamiento a su personal informático, para que brinde asesoría en las instalaciones de

esta Institución en caso de así requerirlo el Sujeto Obligado; ya sea a la Unidad de Enlace o la persona que designe el Ciudadano Presidente Municipal.

Por otra parte se le hace saber al **AYUNTAMIENTO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA ZACATECAS** que el acceso a la Información es un Derecho fundamental contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual al no ser atendido en todas sus formalidades se transgrede arbitrariamente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XV, XXII inciso d), 6, 7, 8, 9, 11, 15, 69, 98 fracción II, 103, 104, 105, 119, 123, 125, 126, 127 y 134 y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 60 fracción VI .

### **RESUELVE**

**PRIMERO:-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por el **C. \*\*\*\*\***, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA ZACATECAS**.

**SEGUNDO:-** Se declara **FUNDADO** el agravio expresado por el **C. \*\*\*\*\*** a través de la queja que nos ocupa, por las aseveraciones realizadas en el Considerando **SEXTO**.

**TERCERO.-** En consecuencia, se le **INSTRUYE** al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA ZACATECAS** a través de su titular, a saber, el **C. MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL**, Presidente Municipal para que en un **plazo improrrogable de hasta tres (03) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, tener completa y actualizada la información en el portal de internet del Sujeto Obligado con la información

pública de oficio, de lo contrario, se iniciará con el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar con la posible aplicación de sanciones.

**CUARTO.-** Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al **AYUNTAMIENTO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA ZACATECAS** a través de su titular, el C. **MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL**, Presidente Municipal un **plazo improrrogable de hasta cuatro (04) días hábiles** a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de su debido cumplimiento, anexando el link de la página oficial donde se encuentre la información pública de oficio actualizada.

**QUINTO.-** Este Órgano Garante instruye al Sujeto Obligado para que difunda la Información de Oficio de forma completa y actualizada en su página web y para que este cometido sea cumplido, la Comisión pone a disposición del Ayuntamiento, a su personal informático para que brinde asesoría en las instalaciones de esta Institución, en caso de así requerirlo el Sujeto Obligado; a la Unidad de Enlace o a la persona que designe el Ciudadano Presidente Municipal.

**SEXTO.-** Notifíquese vía correo electrónico y Estrados de ésta Comisión al quejoso; así como al Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, bajo la presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.